



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** Proceso ejecutivo singular de **LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ, C.C. 78.695.654** contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA.C.C. 34.979.942 RADICADO 230013103003 2019-000178-00.**

Se da en traslado al recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. **MARISOL ELENA PIÑA HERNANDEZ**, contra el auto adiado 18 de noviembre de 2021, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

**SECRETARÍA DEL JUZGADO.** Montería, 24 de noviembre de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

**SECRETARÍA DEL JUZGADO.** Montería, 24 de noviembre de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

Montería 22 de noviembre de 2021.

Señores.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

E.

S.

D.

<b>ASUNTO:</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN.
<b>PODERDANTE:</b>	LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ.
<b>DEMANDADO:</b>	MARIA AMELIA VEGA PINEDA.
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
<b>RADICADO:</b>	23-001-31-03-003-2019-000-178-00

**MARISOL ELENA PIÑA HERNANDEZ**, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.891.693 de Montería, portador de la T.P. No. 257.494 del C.S De la J, haciendo uso del poder conferido por el señor **LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 78.695.654, a través de la presente misiva me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha (18) de noviembre de (2021), por medio del cual se resolvió **NEGAR** la solicitud de fijar fecha de remate en el proceso en referencia, con fundamentado en las siguientes consideraciones:

### I. OPORTUNIDAD Y TRAMITE.

De conformidad con el artículo 318 de la ley 1564 de 2012. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede **contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

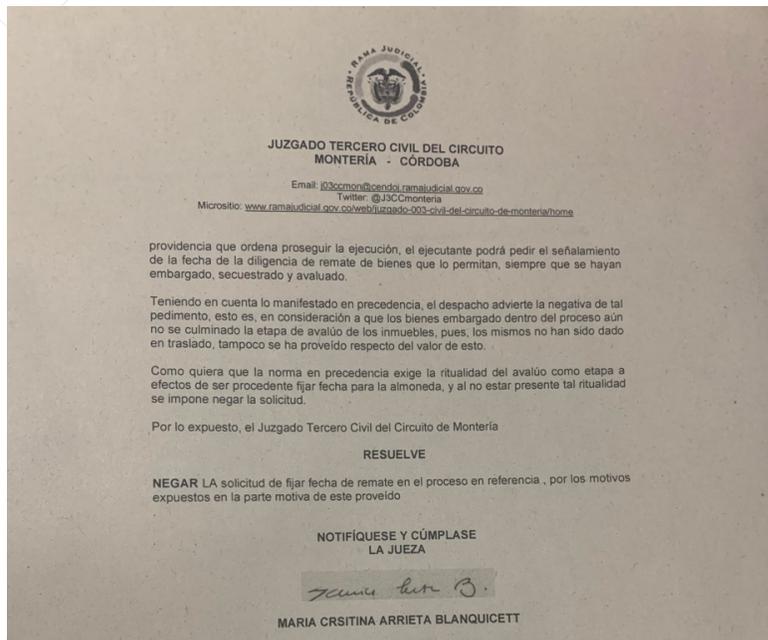
*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*** (negrilla y subraya fuera del texto).

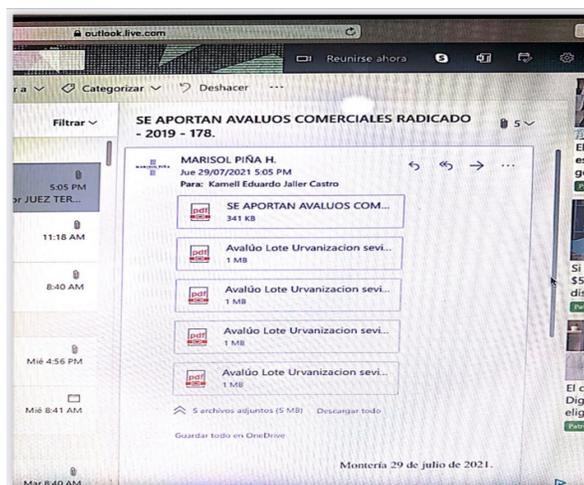
De la anterior norma transcrita se tiene que, el auto de fecha (18) de noviembre de (2021), fue publicado en estado el día (19) de noviembre de (2021), por lo que el traslado y termino comenzaría a correr el día (22) de noviembre de (2021), siendo la oportunidad pertinente para interponer el recurso de reposición hasta el día (24) de noviembre de (2021), de acuerdo a los razonamientos señor juez, me encuentro dentro de la oportunidad procesal pertinente para presentar el presente Recurso de Reposición y para que el despacho le de el respectivo tramite .

## II. CONSIDERACIONES.

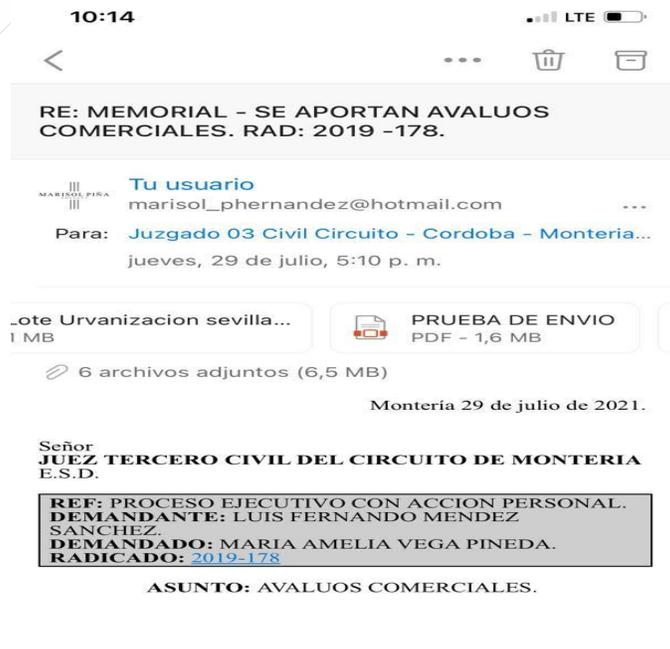
Por medio de auto adiado (18) de noviembre de (2021), este despacho entro a decidir lo que en derecho corresponde en el proceso de la referencia, en consecuencia, sostiene que:



No obstante señor juez, no comparto de ninguna manera tal decision, toda vez que, para el día 29 de julio de 2021, de conformidad con lo que establece el paragrafo del articulo 9 del decreto 806 -2020, se allego al correo del abogado de la parte demandada, traslado de los respectivos avaluos comerciales del proceso en mension, para lo cual se anexara el JPG, que da cuenta de dicha aseveracion:



De igual forma el mismo día 29 de julio de 2021, se allego al despacho via e-mail oficial, CUMPLIMIENTO DE LA CARGA NORMATIVA, donde se evidencia el aporte del traslado de los avaluos comerciales a la parte demandada, para lo cual se anexa el JPG, que da cuenta de dicha aservación:



De lo anterior se tiene, que dicho traslado de los avaluos comerciales se surtió en debida forma, conforme al **Decreto 806 de 2020, artículo 9º parágrafo**, que reza: “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*”

En concordancia con el **artículo 444 del C.G.P numeral 2** contempla que : “*De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*”

Así las cosas, el traslado de los avaluos comerciales fue enviado el día (29) de julio de 2021, a la dirección electrónica de notificaciones de la parte demanda, y recibido por el doctor **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO**, el cual dejando transcurrir los términos contemplados en las normas anteriormente descritas no objeto dicho avaluo, tampoco presento otro y si por el contrario guardo silencio, quedando dicho traslado en firme el día 17 de agosto de 2021.

Para lo que, sin gran esfuerzo mental y visual, se evidencia que el despacho muestra un pronunciamiento tardío después de cuatro (04) meses y a la vez comete un error procesal frente a la decisión adoptada conforme al auto adiado (18) de noviembre de (2021), negando la solicitud de fijar de remate, por lo que exhorto al mismo a revisar los correos allegados a su dirección e-mail y constatar lo que hoy se pregona en este escrito de reposición.

De acuerdo con los razonamientos anteriormente hechos, se vislumbra que la decisión tomada por este claustro judicial trasguede las garantías procesales del demandante, toda vez que el cumplimiento de la carga procesal del traslado de los avalúos comerciales se hizo oportunamente, cabe resaltar que la parte demandada al **NO** objetar y **NO** presentar otro avalúo, debió el despacho tener en cuenta el presentado por la suscrita y fijar la fecha del remate de los bienes embargados, secuestrados y avalúados en el proceso en mención. Por lo que ruego a este despacho:

### III. SOLICITUD.

**PRIMERO: REVOCAR DE MANERA INTEGRAL**, el auto de fecha (18) de noviembre de (2021), por medio del cual se **NEGO** a fijar fecha para remate en el proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia se solicita darle aplicabilidad al artículo 448 del C. G.P y en virtud del mismo fijar fecha de remate de los bienes embargados en el proceso en mención.

### IV. PRUEBAS.

- Auto de fecha 18 de noviembre de 2021.
- Pantallazo de aporte de avalúos comerciales a la parte demandada.
- Pantallazo enviado al juzgado que soportan la prueba de envío de traslado de avalúos comerciales a la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente;

**MARISOL ELENA PIÑA HERNANDEZ**

C.C. 1.067.891.693 de Montería.

T.P. 257.494 CSJ.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase proveer.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**

Montería, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ, C.C. 78.695.654</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA AMELIA VEGA PINEDA.C.C. 34.979.942</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019-000178-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO-NIEGA SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Al despacho el proceso en referencia, donde la vocera judicial del ejecutante solicita fijar fecha para la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-43351, 140-43186, 140-43185, 140-43350 que se encuentra embargados, secuestrados en el proceso de la referencia .

Para resolver se,

**CONSIDERA.**

***“Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate***

***Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.***

*Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios\*.*

*En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes*

*Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.*

*Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene”*

La norma antes transcrita no admite interpretación distinta, en razón a que, establece una limitación respecto de la habilitación para solicitar el remate al indicar que en firme la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

providencia que ordena proseguir la ejecución, el ejecutante podrá pedir el señalamiento de la fecha de la diligencia de remate de bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, el despacho advierte la negativa de tal pedimento, esto es, en consideración a que los bienes embargado dentro del proceso aún no se culminado la etapa de avalúo de los inmuebles, pues, los mismos no han sido dado en traslado, tampoco se ha proveído respecto del valor de esto.

Como quiera que la norma en precedencia exige la ritualidad del avalúo como etapa a efectos de ser procedente fijar fecha para la almoneda, y al no estar presente tal ritualidad se impone negar la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**NEGAR** LA solicitud de fijar fecha de remate en el proceso en referencia , por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4ffd97fe30b0b4f6e388dc8e0872c9eb59c9a9a9cbc510cb294d353aeaa4dd**  
Documento generado en 18/11/2021 12:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Filtrar

# SE APORTAN AVALUOS COMERCIALES RADICADO - 2019 - 178.

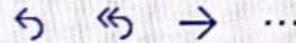
5



MARISOL PIÑA H.

Jue 29/07/2021 5:05 PM

Para: Kamell Eduardo Jaller Castro



SE APORTAN AVALUOS COM...

341 KB



Avalúo Lote Urvanizacion sevi...

1 MB



Avalúo Lote Urvanizacion sevi...

1 MB



Avalúo Lote Urvanizacion sevi...

1 MB



Avalúo Lote Urvanizacion sevi...

1 MB

5 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

Montería 29 de julio de 2021.

5:05 PM  
or JUEZ TER...

11:18 AM

8:40 AM

Mié 4:56 PM

Mié 8:41 AM

Mar 8:40 AM



RE: MEMORIAL - SE APORTAN AVALUOS  
COMERCIALES. RAD: 2019 -178.



Tu usuario

marisol\_pfernandez@hotmail.com



Para: [Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria...](#)

jueves, 29 de julio, 5:10 p. m.

\_ote Urvanizacion sevilla...  
1 MB



PRUEBA DE ENVIO  
PDF - 1,6 MB

 6 archivos adjuntos (6,5 MB)

Montería 29 de julio de 2021.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
E.S.D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.  
**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO MENDEZ  
SANCHEZ.  
**DEMANDADO:** MARIA AMELIA VEGA PINEDA.  
**RADICADO:** [2019-178](#)

**ASUNTO:** AVALUOS COMERCIALES.